

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso ejecutivo propuesto por **OMAIRA DÍAZ PERGUEZA** en contra de **LUZ ADRIANA ESCOBAR MAGAÑA y MARÍA SUSANA ERAZO GÓMEZ**; donde se presentó recurso de reposición. Sírvasse proveer.

Palmira (V), octubre 12 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: Auto No. 2252
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OMAIRA DÍAZ PERGUEZA
Demandado: LUZ ADRIANA ESCOBAR MAGAÑA
MARÍA SUSANA ERAZO GÓMEZ
Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00767-00

Observa el despacho que el día 20 de mayo de 2021, la apoderada judicial de la ejecutada presentó recurso de reposición contra el auto No. 0882 proferido el día 14 de mayo de 2021. Como sustento de la impugnación, mencionó que, según las pruebas aportadas al expediente se demostró que la obligación ha sido cancelada y, por ende, no debería continuarse el proceso.

Sobre el particular, la providencia recurrida accedió al desistimiento expreso de la demandada LUZ ADRIANA ESCOBAR MAGAÑA, ejecutada que estaba pendiente de notificarse personalmente y, en consecuencia, terminar de trabar la litis en este asunto. Lo anterior, debido que la señora MARÍA SUSANA ERAZO GÓMEZ fue notificada personalmente, en la secretaría del juzgado, desde el día 16 de enero de 2020, y presentó contestación a la demanda ejecutivo excepcionando pago de la obligación. Ergo, ejercicio el derecho de contradicción y se opuso a las pretensiones.

Posteriormente, se presentó terminación del proceso por pago total, pero esta vez fundamentado en el artículo 461 del Código General del Proceso. Ahora bien, el juzgado, con esta postura, entenderá que se allanó a las pretensiones y desea terminar el proceso por pago total según la hipótesis tercera de la norma en mención:

...Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
---	--	--

el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley...

Luego, el despacho procederá a liquidar el crédito y las costas para luego verificar si lo pagado alcanza a cubrir la totalidad de la obligación, en caso contrario, se otorgará el término de diez días, siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo señale, para que se pague el valor adicional.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

Primero: No reponer el auto No. 0882 del 14 de mayo de 2021, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Correr traslado de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6ec981ac25b48111a1b3ecfb9bb00f6b04a2edf3325fe60eaabdd059e61f576

Documento generado en 12/10/2021 08:48:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>